

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIA
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400303320080094100

Atendiendo que no se ha dado respuesta a lo ordenado en numeral segundo del auto del 21 de febrero de 2023 (archivo 0150 C-Medidas virtual), se procederá a requerir, por lo que el despacho,

RESUELVE

PRIMERO: En conocimiento para los fines legales pertinentes el informe secretarial del 23 de octubre de 2023, por medio del cual, informa los motivos del porque no se ha dado cumplimiento a lo ordenado en auto del 2 de agosto de 2023 (archivo 160 C-Medidas virtual).

SEGUNDO: Agréguese a para los fines legales pertinentes el acta del nuevo secuestre (archivo 162 C-Medidas virtual).

De lo anterior, se ordena a la secretaria proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en auto antes descrito.

TERCERO: Ordena a la secretaria de forma INMEDIATA dese cumplimiento a lo ordenado en auto del 21 de febrero de 2023 (archivo 150 C-Principal virtual), en el sentido de realizar los oficios dirigidos a la SIJIN, nótese que el oficio allí elaborado es solo para la FISALIA GENERAL DE LA NACION. **Oficiese de conformidad a la Ley 2213 de 2022 dejándose las constancias del caso.**

CUARTO: Se requiere a la Coordinadora de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá, y a los Profesionales Universitarios para que en el término de tres (3) días, informe los motivos del porque no se ha dado cumplimiento a lo ordenado auto del 21 de febrero de 2023 (archivo 150 C-Principal virtual) y según el manual de funciones y procedimientos quien o quienes eran los encargados de hacer dicha labor oportunamente para el Despacho, e informe los correctivos que tomo para que hechos no se vuelvan a presentar.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA

de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400305820180023000

En conocimiento a las partes el informe de títulos judiciales del 18 de julio de 2023 (fl. 87 pdf archivo 033 C-Principal virtual).

De la solicitud ((fl. 93 pdf archivo 033 C-Principal virtual), por ser procedente de conformidad al art. 286 del C.G.P., se corrige el numeral 4 del auto del 30 de mayo de 2023 (fl. 85 pdf archivo 033 C-Principal virtual), en el siguiente sentido se ordena la entrega de los dineros en los siguientes términos;

1. Se ordena la entrega de los dineros a favor de la parte demandante por la suma de \$29.994.365.
2. A favor de la parte demanda la suma de **\$1.039.765**, siendo dineros restantes correspondiente a la parte ejecutada por el valor antes escrito deberá ser restituido siempre y cuando no haya solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, evento en el cual la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, procederá a dejarlo a disposición del Juzgado o entidad respectiva.
Ofíciense, dejando las constancias de rigor.

La Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, adelante las gestiones pertinentes, como oficiar al Banco Agrario, al Juzgado de origen, se hagan las conversiones necesarias y una vez los títulos se encuentren a órdenes de dicha dependencia sin ingresar nuevamente el proceso al despacho, proceda a hacer entrega de los mismos en la forma ordenada., en lo demás permanezca incólume la decisión. Déjense las constancias de rigor.

De la solicitud de entrega de dineros por parte de la ejecutada (archivo 034 C-Principal virtual) la memorialista deberá estarse lo dispuesto en el numeral anterior.

En lo referente a la respuesta de Instrumentos Públicos, se debe precisar que **el solicitante deberá radicar el oficio en original y copia auténtica, pagando los respectivos derechos e impuestos de registro, de conformidad con lo estipulado en el Estatuto de Registro para ser inscrito según el principio de legalidad, en concordancia con la instrucción administrativa No. 5 del 22 de marzo de 2022, expedida por la Superintendencia de Notariado y Registro**¹. OFICIESE dejando las constancias de rigor.

Se requiere a la Coordinadora de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá, y a los Profesionales Universitarios para que en el término de tres (3) días, informe los motivos del porque no se había ingresa el proceso al despacho y según el manual de funciones y procedimientos quien o quienes eran los encargados de hacer dicha labor oportunamente para el Despacho, e informe los correctivos que tomo para que hechos no se vuelvan a presentar

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Olga Lucia González Salamanca', written over a horizontal line.

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 30-10-2023 en anotación en estado N.º 186
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

1 https://servicios.supernotariado.gov.co/files/instruccion_admin/instruccion_admin-05-

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400306320180102000

De la liquidación aportada por el togado (archivo 071 C-Principal virtual), la misma se niega como quiera que no se encuentra ajustada en derecho, se le pone de presente al abogado la actualización de la liquidación de crédito debe ser con base a la última aprobada esto es, mediante auto del 29 de junio de 2022 (archivo 061 C-Principal virtual), quiere decir que la actualización de la liquidación de crédito debe hacerse a partir del 01 de enero de 2022 y no como el toga pretende que se apruebe, a lo que se suma que no se vislumbra los abonos que se han realizado a la obligación, como tampoco el pago realizado por el FNG.

De lo anterior, se resalta lo indicado por la Sala de la Corte Suprema de Justicia en donde indica que la liquidación del crédito tiene un momento preciso en el trámite del proceso ejecutivo, que es el que señala el artículo 446 del CGP, esto es, una vez ejecutoriado el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones, cuando ellas no sean totalmente favorables. Y allí mismo se prevé el trámite a seguir, esto es, la legitimación para presentarla, el traslado, la forma de objetarla y la decisión que debe adoptar el juez.

Y el numeral 4 de la norma señala que “De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en **los casos previstos en la ley**, para lo cual se tomará como **base la liquidación que esté en firme**” (se resalta)¹.

Sin embargo, y como quiera que los títulos judiciales exceden el valor de la liquidación de crédito y costas de conformidad al art. 447 del C. G. del P., el despacho realizó la liquidación de crédito a corte del 23 de octubre de 2023, junto con los abonos, cabe resaltar que esta se le debe descontar el valor del FNG, a capital por ende, se realizaron dos liquidaciones, con el liquidador Net, programa diseñado por el Consejo Superior de la Judicatura para apoyar a los jueces en estos casos, por lo que se procedió a la actualización de la liquidación de crédito, del cual, se imputaron los abonos en los siguientes porcentajes;

1. Por valor de \$1.152.836, correspondiente el 100% al primer capital \$ 39.757.838.
2. Los valores que a continuación se nombra se realizó en el porcentaje respectivo del FNG el 38% y la entidad bancaria 62%.
 - A. Por valor de \$60.000.000 abono del 8 de junio de 2021
 - B. Por valor de \$7.820.558,30. abono del 8 de junio de 2021

1 Tribunal Superior de Bogotá proceso 2015-00650 “LIQUIDACIÓN ADICIONAL DEL CRÉDITO / CASOS EN QUE HAY LUGAR A HACERLA / OPORTUNIDADES PROCESALES PARA EL EFECTO / SU BASE SERÁ, FORZOSAMENTE, LA LIQUIDACIÓN PRECEDENTE QUE ESTÉ EN FIRME”

C. Por valor de \$60.000.000 abono del 8 de junio de 2021

3. De igual forma, se realizará con las costas procesales, pues a cada uno le corresponde el porcentaje, el FNG el 38% y la entidad bancaria 62%.

De lo anterior, se aprueba la liquidación del crédito realizada por el despacho judicial a corte 23 de octubre de 2023, por valor de **\$85.323.943,12**.

TOTAL LIQUIDACION	
Asunto	Valor
Capital 1	\$ 39.757.838,00
Capital 2	\$ 24.463.415,00
Capital FNG	\$ 15.294.423,00
Total Capital	\$ 79.515.676,00
Total Interés de Plazo	\$ 1.407.456,00
Total Interés Mora 23 de octubre de 2018 al 15 de septiembre de 2023 Capital 1	\$ 5.984.807,55
Total Interés Mora 01 de enero de 2022 al 23 de octubre de 2023	\$ 12.137.571,50
Total Interés Mora CAPITAL 2 (FNG) 01 de abril de 2019 al 23 de octubre de 2023	\$ 7.592.316,92
Total a Pagar	\$ 106.637.827,97
- Abonos	\$ 121.152.834,98
Neto a Pagar	\$ 0,00
Saldo devolver al deudor	\$ 14.515.007,01

De lo anterior, y como quiera que de los depósitos exceden el monto de la liquidación que aquí se aprueba, el despacho decretar la terminación del proceso por pago total de la obligación de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, por concepto de liquidación de costas aprobada. Por lo tanto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: DAR por terminado el presente proceso pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro del presente asunto. En caso de existir solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, proceda a dejar los bienes cautelados a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Oficiese.

TERCERO: ORDENAR el Desglose de los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos al extremo demandado y a su costa. Déjense las constancias respectivas.

CUARTO: ORDENAR la entrega de dineros en los siguientes términos;

1. A favor de la parte demandante la suma de **\$87.751.088,05** (capital, intereses primera y segunda liquidación).

2. A favor de la parte demandante la suma de **\$1.421.731,92** liquidación de costas, correspondiente al 62%.
3. A favor del FNG, cesionaria CISA S.A. (archivo 061 C-Principal virtual) la suma de **\$22.886.739,92** (capital e intereses).
4. A favor d del FNG, cesionaria CISA S.A. la suma de **\$871.384,08** liquidación de costas, correspondiente al 38%.
5. A favor de la parte ejecutada la suma de **\$12.221.891** (capital e intereses).

Los dineros restantes correspondiente a la parte ejecutada por el valor antes escrito deberá ser restituido siempre y cuando no haya solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, evento en el cual la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, procederá a dejarlo a disposición del Juzgado o entidad respectiva. **Ofíciase, dejando las constancias de rigor.**

La Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, adelante las gestiones pertinentes, como oficiar al Banco Agrario, al Juzgado de origen, se hagan las conversiones necesarias y una vez los títulos se encuentren a órdenes de dicha dependencia sin ingresar nuevamente el proceso al despacho, proceda a hacer entrega de los mismos en la forma ordenada.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívese el proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LR



**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 30-10-2023 en anotación en estado N.º 186
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIA
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400307720180083100

Atendiendo que se dio cumplimiento a lo ordenado en auto del 27 e julio de 2023 (archivo 009 C-Principal virtual), el despacho procede a resolver la solicitud de terminación (archivo 008 C-Principal virtual), observando que quien solicita la terminación es el abogado cuenta con la facultad de **recibir** (archivo 011 C-Principal virtual), así las cosas, de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: DAR por terminado el presente proceso pago total de las obligaciones.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro del presente asunto. En caso de existir solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, proceda a dejar los bienes cautelados a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Ofíciase.

TERCERO: ORDENAR el Desglose de los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos al extremo demandado y a su costa. Déjense las constancias respectivas.

CUARTO: ORDENAR la entrega de dineros a favor de la parte demandada después de entregar a la parte actora el valor de las liquidaciones de crédito y costas y en caso de que existan luego de la entrega ordenada en el numeral anterior, siempre y cuando no haya solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, evento en el cual la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, procederá a dejarlo a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Ofíciase.

La Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, adelante las gestiones pertinentes, como oficiar al Banco Agrario, al Juzgado de origen, se hagan las conversiones necesarias y una vez los títulos se encuentren a órdenes de dicha dependencia sin ingresar nuevamente el proceso al despacho, proceda a hacer entrega de los mismos en la forma ordenada.

QUINTO: ORDENAR la entrega de dineros a favor de la parte demandada después de entregar a la parte actora el valor de las liquidaciones de crédito y costas y en caso de que existan luego de la entrega ordenada en el numeral anterior, siempre y cuando no haya solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, evento en el cual la Oficina de

Ejecución Civil Municipal de Bogotá, procederá a dejarlo a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Oficiese.

La Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, adelante las gestiones pertinentes, como oficiar al Banco Agrario, al Juzgado de origen, se hagan las conversiones necesarias y una vez los títulos se encuentren a órdenes de dicha dependencia sin ingresar nuevamente el proceso al despacho, proceda a hacer entrega de los mismos en la forma ordenada.

SEXO: Cumplido lo anterior, archívese el proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Olga Lucia González Salamanca'. The signature is stylized and cursive, with a horizontal line drawn across the bottom of the letters.

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 30-10-2023 en anotación en estado N.º 186
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario